

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 790

15 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir el Artículo 133a al Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá la facultad de vender, dar opciones de venta, vender a plazos, traspasar, permutar o dar en arrendamiento a inversionistas locales y a los municipios, los terrenos públicos y las tierras públicas que posea que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando, utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es considerada el recurso más importante con el que cuentan los pueblos para su subsistencia. A pesar de que a principios del Siglo 20 la agricultura era una de las fuentes económicas más poderosas de Puerto Rico, actualmente se ha reducido la disponibilidad de terrenos aptos para el cultivo. De acuerdo con el Censo de Agricultura llevado a cabo por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, entre 2007 a 2012 hubo una merma en el número de fincas agrícolas en Puerto Rico de 15,745 a 13,159.

Por otro lado, el Plan Integral de Recursos de Agua de 2008 menciona que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados genera un promedio de 223 millones de galones diarios de aguas sanitarias, de los cuales se reutilizan aproximadamente 4 millones de galones diarios. Según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en Puerto Rico se genera a diario 232 millones de galones de aguas usadas. De estos galones generados, sólo 35 millones son

reutilizados indirectamente. Sin embargo, estas aguas tienen el potencial de servir como fuente de abasto suplementario de agua para diversos usos.

En distintas partes del mundo, incluyendo América Latina, se están buscando opciones de tratamiento para utilizar las aguas residuales tratadas como una alternativa a la escasez del agua. Al momento, en Puerto Rico estas aguas se emplean en sistemas de enfriamiento industrial, así como para el riego de campos de golf, entre otros usos. Además, existen otras iniciativas para utilizarlas para el riego de productos no directamente comestibles, siempre y cuando se tomen en consideración las condiciones ambientales y de salud pública.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es una agencia del Gobierno de Puerto Rico que tiene a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo terrenos públicos. Algunos de esos terrenos pudiesen ser aptos para la agricultura, de poder subsanarse las limitaciones de riego o drenaje. Esta Asamblea Legislativa entiende que se deben aprovechar todos los recursos y herramientas disponibles que ayuden a aumentar la producción agrícola en Puerto Rico. Además, se deben explorar los métodos científicos y tecnológicos disponibles para lograr un mejor aprovechamiento de los terrenos y un mejor empleo de los recursos.

Por lo anterior, es imperativo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas provea a inversionistas locales y a los municipios, luego de una justa compensación, aquellos terrenos bajo su posesión que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando, utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el Artículo 133a al Código Político de 1902 según enmendado, para
2 que se lea como sigue:

3 “CAPÍTULO VI. EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

4 Artículo 133. [...]

5 ...

6 *Artículo 133a.- Terrenos públicos en desuso aptos para la agricultura con limitaciones*
7 *de riego o drenaje.*

1 *El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá vender, dar opciones de venta,*
2 *vender a plazos, traspasar, permutar o dar en arrendamiento a inversionistas locales y a*
3 *municipios, luego de una justa compensación, los terrenos públicos y tierras públicas en*
4 *posesión del Departamento que se encuentran aptos para la agricultura y que no se están*
5 *utilizando por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo*
6 *agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando se utilicen las aguas*
7 *residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”*

8 Sección 2.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas atemperará cualquier
9 reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.

10 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.